

TRUJILLO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica lo siguiente:

Artículo 9: Tipo de Gravamen
Punto 3. Apartado a).
Bienes de naturaleza urbana: 0,713%

Incluir en el Artículo 10.- denominado "Bonificaciones" un nuevo punto señalado con el apartado 7, que dice lo siguiente:

7.- Vivienda habitual de las familias numerosas.

7.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, a estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Extremadura, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos.

7.2.- Esta bonificación tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza y será de carácter rogado.

7.3.- A estos efectos, a las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, les será de aplicación una bonificación mínima del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto.

7.4.- Para la aplicación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

a) Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 214/1999, de 25 de febrero.

b) Para tener derecho a la bonificación se establece como límite de ingresos de la unidad familiar, calculados sobre la base imponible de la declaración de la renta, el salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el número de miembros de dicha unidad familiar

c) La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del título de familia numerosa, siempre que sea válido hasta junio del ejercicio en que se pretende aplicar la bonificación.

d) La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Fotocopia del título de familia numerosa.

Certificado de empadronamiento/convivencia.

Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del ejercicio inmediato anterior.

Último recibo I.B.I urbana.

e) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, de tal forma que, para seguir gozando de la misma, se presentará anualmente, la correspondiente Declaración de la Renta, fotocopia del título de familia numerosa y certificado de empadronamiento/convivencia de los miembros de la unidad familiar.

f) En caso de no presentar nuevamente la documentación citada, no se la aplicará la bonificación en el ejercicio siguiente.

g) Las solicitudes se presentarán en el último semestre del año junto con la Declaración de la Renta del ejercicio inmediato anterior. La bonificación comenzará a tener efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

h) La bonificación indicada será compatible con cualesquier otra que beneficie a los mismos inmuebles.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Trujillo a 30 de diciembre de 2013.- EL ALCALDE, Alberto Casero Ávila.